



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SISTEMA ORAL

Sincelejo, nueve (9) de septiembre de dos mil trece (2013)

MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACIÓN: 70-001-23-33-000-2012-00150-00
**DEMANDANTE: RAUL ENRIQUE VERGARA ALVIZ – PROCURADOR
DELEGADO 44 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO**
DEMANDADA: DEPARTAMENTO DE SUCRE
NATURALEZA: NULIDAD SIMPLE

Mediante auto datado 8 de agosto de 2013, se fijó el día 26 del mismo mes y año para llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente asunto, sin embargo, la misma no se pudo celebrar debido a que el entonces magistrado del despacho se encontraba de permiso¹, por lo tanto se procederá a reprogramar la mencionada diligencia.

En razón a lo anterior, se **DISPONE:**

Primero: Se fija como fecha para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL** el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013), a las tres de la tarde (3:00 p.m), en las instalaciones de la Sala de Audiencia, ubicada en el tercer piso, del edificio Palacio de Justicia, (Carrera 22 No. 16 -40).

Segundo: Se previene al Agente del Ministerio Público demandante y al apoderado del Departamento de Sucre que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, y que su inasistencia injustificada

¹ Concedido por el Vicepresidente de esta Corporación, mediante Resolución No. 119 de 22 de agosto de 2013.

traerá como consecuencia la sanción impuesta en el Numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

Podrán asistir a la audiencia las partes y los terceros interesados (coadyuvantes).

Tercero: Por secretaría notifíquese la presente providencia por Estado Electrónico².

Cuarto: Remítase de forma inmediata las comunicaciones vía correo electrónico a las partes, de la reprogramación de la audiencia inicial.

Quinto: Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto existe la posibilidad de tomar una decisión de acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 179 del CPACA., infórmese a los magistrados de esta Sala la fecha de celebración de la referida audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY
Magistrado

² Conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA.